

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 140–2022-UNJ

Jaén, 28 de octubre del 2022

VISTO: Oficio N° 641-2022-UNJ-P, de fecha 26 de octubre del 2022; Informe Legal N° 346-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de octubre del 2022; Solicitud de fecha 13 de setiembre del 2022; Expediente Judicial N° 619-2017 del 2do Juzgado Civil de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; Sentencia de Vista de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Que, la Ley N° 24041, señala en su artículo 1°: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley;

Asimismo, en el artículo 2° de la ley precedente, dispone: No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala en el artículo 38°: Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 140–2022-UNJ

Jaén, 28 de octubre del 2022

Ante ello, María Lourdes Silva Ocaña, postula su demanda ante el Poder Judicial de Lambayeque solicitando se declare la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, se declare la invalidez de los contratos administrativos y se ordene su reposición en la Universidad Nacional de Jaén, la misma que ha sido signada con Expediente N° 619-2017 en el Segundo Juzgado Civil de Jaén, siendo que la magistrada admite la demanda con fecha 23 de marzo del 2017 en la vía de proceso especial y declara fundada la demanda;

Que, con la sentencia de fecha 24 de febrero del 2021, de Resolución N° 05, la jueza apoyándose de las jurisprudencias del Tribunal Constitucional (STC N° 1262-2011-PA/TC y STC N° 3917-2012-PA/TC) respecto a los rasgos de laboralidad y continuidad laboral decide resolver declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por María Lourdes Silva Ocaña contra la Universidad Nacional de Jaén, declarando nula la Resolución de Presidencia N° 002-2017-UNJ/P de fecha 25 de enero del 2017, así como también la invalidez por desnaturalización de los contratos de locación de servicios y contrato administrativo de servicios ya que desde el 13 de setiembre del 2012 al 31 de diciembre del 2016 a la demandante le vincula un contrato laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 en condición de contratada permanente, por lo que se ordenó a la Universidad Nacional de Jaén, reponga a la demandante como personal del servicio de limpieza u otro puesto de similar nivel y jerarquía laboral y remunerativa;

Que, con fecha de mes de mayo del 2021, la Universidad Nacional de Jaén, a través de su Asesor Jurídico, apela la sentencia contenida en la Resolución N° 05, expedida por la jueza Rivas Vargas Zurita, donde declara fundada la demanda de María Lourdes Silva Ocaña admitiendo todas sus pretensiones;

Con Resolución N° 08, de fecha 13 de julio del 2022, la misma que contiene la Sentencia de Vista, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, por mayoría resuelve: Confirmar la sentencia dictada por la señora Jueza del Segundo Juzgado Civil de Jaén en cuanto declaró fundada la demanda postulada por la demandante María Lourdes Silva Ocaña;

Que, con la solicitud S/N de fecha 13 de setiembre del 2022, la demandante María Lourdes Silva Ocaña, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, atender la sentencia judicial expedida a su favor por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, solicitando ordene a las oficinas que correspondan emitan opinión respecto del proceso judicial en la que se encuentran como partes, con el fin de que posteriormente, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realice las acciones necesarias y gestiones pertinentes que permitan atender lo resuelto en la sentencia judicial;

Por medio de la Resolución N° 09, de fecha 22 de setiembre del 2022, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve notificar a la demandada Universidad Nacional de Jaén para que dentro del plazo de quince (15) días, cumpla con lo ordenado por el Superior Jerárquico bajo expreso apercibimiento de imponérsele multa progresiva y compulsiva ascendente a 01 URP, sin perjuicio de formular denuncia en su contra por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad Judicial;

Mediante el Informe Legal N° 346-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la solicitud S/N de fecha 13 de setiembre del 2022, en la que



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial N° 140–2022-UNJ

Jaén, 28 de octubre del 2022

señala que la sentencia a la fecha se encuentra debidamente consentida y se debe acatar lo dispuesto por el Poder Judicial ya que de no hacerlo, se estaría incurriendo en el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad Judicial; por ende, estando a lo expuesto, solicita que se expida el acto resolutorio correspondiente donde se resuelva: 1) Reconocer a la demandante María Lourdes Silva Ocaña como trabajador administrativo permanente (no nombrado), bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y 2) Reponer a la demandante María Lourdes Silva Ocaña como personal de servicio de limpieza u otro puesto de similar nivel y de jerarquía laboral permanente;

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la Unidad de Recursos Humanos debe solicitar la incorporación de la servidora pública María Lourdes Silva Ocaña en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con la finalidad de implementar lo ordenado por el Poder Judicial de Lambayeque; de la misma manera, recomienda que todos los servidores públicos que hayan sido repuestos en la Universidad Nacional de Jaén por sentencia y a la fecha tienen la calidad de cosa juzgada, gozan de los derechos laborales adquiridos en igualdad de oportunidades y sin discriminación en relación a los demás servidores públicos, en cumplimiento a lo normado por la Constitución, en el numeral 1) del artículo 26°, que regulan los principios de la relación laboral;

Es por ello que, mediante el Oficio N° 641-2022-UNJ-P, de fecha 26 de octubre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora requiere al responsable de Secretaría General de la Universidad, proyecte la resolución presidencial referente a la solicitud de cumplimiento de mandato judicial del Segundo Juzgado Civil de Jaén – Corte Superior de Lambayeque respecto a la servidora pública María Lourdes Silva Ocaña;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a la servidora pública María Lourdes Silva Ocaña como trabajador administrativo permanente (no nombrado) de la Universidad Nacional de Jaén, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, tal como lo ordena la Sentencia del 2do Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con Resolución N° 05, de fecha 24 de febrero del 2021, del Expediente Judicial N° 619-2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la reincorporación de la servidora pública María Lourdes Silva Ocaña a la Universidad Nacional de Jaén, para realizar labores de naturaleza permanente, en el cargo de personal de servicio de limpieza u otro puesto de similar nivel y de jerarquía laboral permanente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, tal como lo ordena la Sentencia del 2do Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con Resolución N° 05, de fecha 24 de febrero del 2021, del Expediente Judicial N° 619-2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos gestione la incorporación de la servidora pública María Lourdes Silva Ocaña en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planilla



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
Resolución Presidencial Nº 140–2022-UNJ

Jaén, 28 de octubre del 2022

y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial de Lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR al Ministerio de Economía y Finanzas la presente resolución para su conocimiento, puesto que a la fecha la Universidad Nacional de Jaén está en proceso de formulación del CAP-P Provisional y **a la fecha no se cuenta con la implementación del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.**

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel  
Presidente